

Santiago, dos de julio de dos mil trece.

A fojas 167 y 168: a todo, téngase presente.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus fundamentos segundo a quinto, que se suprimen.

**Y se tiene en su lugar y, además, presente:**

Que del tenor del recurso y el mérito de los antecedentes adjuntos a los informes de los recurridos, este tribunal comparte los argumentos vertidos en el voto disidente del fallo impugnado dada la constatación de excesos en el procedimiento de contención adoptado por funcionarios de Gendarmería de Chile para restablecer la disciplina del recinto penitenciario del Bio Bio.

Que en estas condiciones y por configurarse hechos que afectan la seguridad individual de los amparados garantizada en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de diecinueve de junio de dos mil trece, escrita a fs. 125 y siguientes y en su lugar se decide que **se acoge** el recurso de amparo deducido a favor de y de , sólo en cuanto se dispone que Gendarmería de Chile, en el futuro, deberá ajustar sus protocolos de actuación frente a situaciones de este tipo con un grado de proporcionalidad que impida las consecuencias que se constataron y que derivaron en las lesiones de los amparados.

Al mismo tiempo, Gendarmería deberá adoptar las medidas particulares o generales necesarias para asegurar que no se produzcan hechos que puedan afectar la integridad física de los recurrentes.

Se previene que el Ministro Sr. Brito estuvo por disponer, además, la medida sugerida en el apartado 2° del motivo octavo del voto disidente.

Comuníquese de inmediato a la Dirección Regional de Gendarmería de Chile del Bío Bio, para que adopte las medidas conducentes al cumplimiento de lo que se ha decidido.

La Corte de Apelaciones de Concepción deberá disponer la remisión de estos antecedentes al Ministerio Público, para los fines que fueren pertinentes.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 4321-13

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y el abogado integrante Sr. Jorge Baraona G.

Autorizada por la Ministro de Fe de esta Corte Suprema.

En Santiago, a dos de julio de dos mil trece, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.